

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

**PRECIO DE SUSCRIPCIÓN**  
AYUNTAMIENTOS

Más de	Sin exceder de	Ptas.
Habitantes: 2.000 en adelante..		75'00
» 1.000 a 2.000 .....		60'00
» 500 a 1.000 .....		50'00
» 500 .....		40'00

Por excepción los Ayuntamientos cabeza de partido satisfarán.. 75'00  
Juzgados o Juntas vecinales o administrativas .....

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado» (Artículo 1.º del Código civil). La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**ANUNCIOS:** Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL, 0'85 pesetas

Todo pago se hará por anticipado.

Número suelto: 0'75 pesetas

Atrasado: 1'50 pesetas

**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**

En la Intervención de la Diputación, a las horas de oficina

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado

### GOBIERNO CIVIL

**CIRCULAR Núm. 47**

El Excmo. Sr. Director General de Seguridad, comunica a este Gobierno Civil que por el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación se ha resuelto que, a partir del 15 del actual, quedan excluidos de la obligación de obtener salvoconducto para viajar por el interior de España, todos aquellos somatenistas que vayan provistos del correspondiente carnet; el cual les servirá de documento de identificación.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Palencia 27 de Febrero de 1947.

El Gobernador Civil

453 *Francisco Abella Martín*

**Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes**

**JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS**

**Precios del pan para el mes de Marzo de 1947**

Durante el mes expresado, registrarán en la Capital y pueblos de la provincia, los siguientes precios de venta al público:

Pieza de 150 gramos..	0'55 ptas.
» » 200 » ..	0'55 »
» » 350 » ..	0'80 »
» » 400 » ..	0'90 »

Se advierte a los panaderos que no puede elaborarse otra clase de pan más que el de flama o miga blanda, debiendo ajustarse las piezas a las modelaciones anteriormente establecidas, sin que por ningún concepto se admitan múltiplos de las raciones de 150, 200, 350 y 400 gramos en ninguna de las Zonas Rural y Urbana, las cuales necesariamente, deberán elaborarse en las piezas del modelo señalado.

A este fin se advierte a los señores Alcaldes delegados locales de Abastecimientos, la inexcusable obligación de remitir a esta Delegación provincial dentro de los cinco primeros días de cada mes las correspondientes declaraciones juradas, modelo HC-1, suscritas por los industriales panaderos de sus respectivos Municipios y que comprenden el número total de piezas elaboradas durante el mes anterior, convenientemente resumidas en el modelo HC-2 que constituye el resumen de todas las declaraciones juradas presentadas por los citados industriales de cada Municipio a efectos de lo dispuesto en la Circular de 21 de Octubre de 1941 BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 128.

Se recuerda a todas las Autoridades que tienen el deber de velar por los intereses del público, advirtiéndose con carácter general que las normas para efectuar el repeso del pan son las contenidas en la Circular número 611 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes publicada en el Boletín Oficial del Estado número 5 del 5-1-1947, cuya rigurosa observancia se establece por la presente Circular, debiendo comunicar quincenalmente los señores Alcaldes a esta Delegación Provincial de Abastecimientos, el resultado que arroje el repeso efectuado cualquier día de la quincena.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento. Palencia 27 de Febrero de 1947.

El Gobernador Civil-presidente,

441 *Francisco Abella Martín*

### JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

**PRECIOS OFICIALES**

**Mes de Marzo de 1947**

Precios oficiales que registrarán como UNICOS en toda la provincia, para la venta de los artículos que a continuación se relacionan, durante el próximo mes de Marzo.

CLASE DE LOS ARTÍCULOS	Precio de venta por el mayorista	Precio de venta al público
	Ptas. kilo	Ptas. kilo
Aceite .....	6'142	5'80 litro
Azúcar blanca (blanquilla y pilé) ..	4'75	5'00
Azúcar afinada de importación....	7'25	7'50
Jabón.....	4'051	4'50
Garbanzos.....	5'10	5'50
Alubias (todas las variedades)....	5'60	6'00
Pasta sopa.....	4'60	5'00
Arroz corriente.....	2'62	2'80
Arroz especial... ..	4'32	4'50
Puré .....	2'689	3'00
Subproductos de puré .....	0'522	—
Café .....	31'28	35'50
Harina 90 % para consumo directo	—	2'50
Tocino.....	13'70	14'50
Chocolate.....	9'45	10'00
Manteca fundida .....	15'45	17'00
Manteca en rama .....	13'20	14'00
Pulpa seca de remolacha.....	0'554	—
Bacalao.....	8'60	9'00
Alfalfa verde .....	0'2195	—
Heno de alfalfa .....	0'8215	—
Paja de alfalfa .....	0'652	—
Lentejas.....	4'60	5'00
Algarrobas mondadas .....	2'70	3'00
Cebada para panificación.....	1'239	—

**ADVERTENCIA.**—El precio correspondiente a la ración que se suministre, se obtendrá por el resultado de dividir el precio fijado por Kg. para la venta por el DETALLISTA, por la cuantía de la ración, sin que por ningún concepto puedan alterarse los que resulten, ya que en los mismos se ha incluido el redondeo centesimal correspondiente y toda clase de impuestos.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento. Palencia 27 de Febrero de 1947.—El Gobernador Civil-Presidente, *Francisco Abella Martín.*

**Precio de venta de las harinas panificables para el mes de Marzo de 1947**

Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, se han aprobado los siguientes precios oficiales para la venta de harinas panificables a los industriales panaderos, en esta Capital y provincia, según se trate de suministro de este artículo para elaborar piezas de primera, segunda o tercera categoría e indistintamente si tales suministros se refieren a la Zona Urbana (Capital) o Zona Rural (Pueblos), y que regirán en todo el mes expresado:

**ZONA PRIMERA.—CAPITAL**

- Harina para elaborar piezas de 1.ª categoría, 393'36 pesetas Q. m.
- Harina para elaborar piezas de 2.ª categoría, 284'04 pesetas Q. m.
- Harina para elaborar piezas de 3.ª categoría, 230'48 pesetas Q. m.

**ZONA SEGUNDA.—PUEBLOS**

- Harina para elaborar piezas de 1.ª categoría, 404'91 pesetas Q. m.
- Harina para elaborar piezas de 2.ª categoría, 295'59 pesetas Q. m.
- Harina para elaborar piezas de 3.ª categoría, 242'03 pesetas Q. m.

**ZONA ÚNICA.—CARTILLAS PRIMADAS**

Harina para elaborar piezas de 400 gramos 266'55 pesetas Q. n.

Por los fabricantes de harinas se cuidará escrupulosamente de expedir las correspondientes facturas de venta ajustadas a las cifras anteriormente establecidas, a cuyo fin por esta Delegación Provincial, se les comunicará las cantidades de harina que para cada una de las clases previstas hayan de suministrar.

A efectos de la compensación que proceda, que se realizará por esta Junta Provincial de Precios entre los cinco primeros días del mes siguiente a que corresponden las ventas efectuadas en el mes de Marzo, se hace público el precio de pesetas 226'14 Q. n. señalado por la Jefatura Provincial del S. N. T. para la harina.

Estas mismas normas serán tenidas muy en cuenta por los señores Alcaldes respecto de los panaderos que radiquen en su Delegación local al repartirles la harina que se les haya adjudicado para sus atenciones normales.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.  
Palencia 27 de Febrero de 1947.

El Gobernador Civil-presidente  
442 *Francisco Abella Martín*

**Cámara Oficial Agrícola de Palencia**

**Suministro gratuito de patatas para siembra**

Esta Cámara acordó distribuir una partida de patatas para siembra, gratuitamente, entre obreros

incluidos en la Beneficencia municipal, o pobres de solemnidad.

Las peticiones pueden hacerse al señor Presidente de esta Cámara, en carta o escrito, hasta el día 10 del próximo mes de Marzo, acompañando a este escrito certificado de la Alcaldía respectiva de su condición de pobreza y de figurar en el padrón de beneficencia municipal.

Aquéllos que resulten agraciados vienen obligados a sembrar el total de las patatas entregadas, sin que puedan destinarse a otros usos más que a la siembra.

Lo que hago público por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia y periódicos de la misma.

Palencia 27 de Febrero de 1947.  
—El Secretario General, *José Mañanes*. 433

**JEFATURA AGRONÓMICA DE PALENCIA**

**PLAGAS DEL CAMPO**

**Confección de padrones, lista cobratoria y recibos para la cobranza de este impuesto**

Aprobado por la Superioridad el Presupuesto formulado por esta Jefatura para las atenciones de la campaña de enseñanza y divulgación de métodos de lucha contra las plagas del campo en esta provincia, y por virtud de las prerrogativas que me están concedidas tengo a bien disponer.

1.ª Que por todos los Ayuntamientos de la provincia, se remitan antes del día 20 de Marzo, padrón y lista cobratoria de los contribuyentes que por rústica y colonia satisfagan por líquido imponible más de 25 pesetas.

2.ª Que juntamente con el padrón y la lista cobratoria remitirán los recibos para la cobranza de este impuesto debidamente cubiertos el talón y la matriz.

3.ª Que los Ayuntamientos que antes de expresada fecha no hayan remitido expresados documentos cobratorios vienen obligados a ingresar en la c/c. denominada Plagas del Campo a disposición del Ministerio de Agricultura-Organismos de la Administración del Estado abierta en la Sucursal del Banco de España en Palencia el importe total que resulte de aplicar sobre el líquido imponible del término municipal, 0'50 por 100 rebajando aquellas partidas menores de 25 pesetas del líquido imponible, a cuyo efecto remitirán una certificación que abarque el importe total de las partidas menores de la cifra indicada.

Para ingresar en expresada cuenta corriente, los Ayuntamientos pasarán por esta Jefatura para recibir la factura de entrega debidamente autorizada, sin la cual, no admitirá el Banco expresado ingreso.

Lo que hago público por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia y periódicos de la capital para general conocimiento.

Palencia 27 de Febrero de 1947.  
—El Ingeniero Jefe, *Rafael Herre-ra Calvet*. 444

**OBRAS PÚBLICAS**

**Cuerpo Nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos**

**PROVINCIA DE PALENCIA**

**Electricidad**

Examinado el expediente y proyecto, incluido el primero a instancia del Director Gerente de la Sociedad Anónima «Electra de Viesgo», en nombre y representación de la misma, para la construcción de una línea de transporte de energía eléctrica a 30 000 voltios desde la subestación de transformación que en Barruelo tiene la Distribuidora Palentina de Electricidad, servida con energía de «Electra de Viesgo», a Las Horas y derivación a San Cebrián de Mudá y Cervera de Pisuerga, para suministro de alumbrado y fuerza motriz.

Resultando que a la instancia en que se solicita la concesión, se acompaña el proyecto de las obras que se proyecta ejecutar, el resguardo de la Caja de Depósitos justificativo de tener depositado a disposición del señor Ingeniero Jefe el 1 por 100 del presupuesto de las obras en la parte que afecta al dominio público, el documento acreditativo del derecho de la energía de cuyo uso o aprovechamiento se trata, un documento o certificación justificativa del pago de contribución por el Ingeniero que firma el proyecto y otro en el que se hace constar que se cuenta con la autorización de los dueños de los terrenos afectados por la línea por lo que no se solicita la declaración de utilidad pública para el paso de la línea en cuestión por los terrenos afectados por la misma.

Resultando que declarados suficientes los documentos que se presentaron por el peticionario, se abrió la información pública que determina el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919, mediante anuncio que se publicó en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 29, correspondiente al 6 de Marzo de 1940, señalándose el plazo de treinta días para que los que se creyeran perjudicados pudieran presentar las reclamaciones, haciendo constar que no se solicita imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica a través de los predios de dominio particular que atraviesa por contar con la conformidad y autorización de los propietarios.

Resultando que el referido anuncio estuvo expuesto al público

durante el plazo señalado, no habiéndose presentado ninguna reclamación en los Ayuntamientos de Cervera de Pisuerga, San Cebrián de Mudá, Santibáñez de la Peña, Respanda de la Peña, Barruelo de Santullán, Valle de Santullán, Mudá, Quintana uengos, Liguérzana, Dhesa de Montejo, Castrejón de la Peña y Salinas de Pisuerga, según consta de las certificaciones expedidas por los Alcaldes, que se hallan unidas al expediente, de las que resulta que no se encuentra ningún inconveniente en que se otorgue la concesión, siendo estos términos municipales los únicos que atraviesa la línea de referencia.

Resultando que han emitido informe la Delegación de Industria de esta provincia, el Ingeniero Jefe de la 1.ª División Técnica y Administrativa de Ferrocarriles, el Servicio Nacional de Telecomunicación, la Excm. Diputación Provincial, el Ingeniero Jefe del Distrito de Minas de esta Provincia, la Confederación Hidrográfica del Duero, el Distrito Forestal de la provincia, el Ingeniero Jefe de la División Inspectora e Interventora de las Compañías de Ferrocarriles de vía estrecha, la Compañía Telefónica Nacional de España y la Abogacía del Estado, proponiendo las Entidades competentes para ello las condiciones que se especifican en sus respectivos informes, que figuran también en el expediente con las demás diligencias.

Considerando que el expediente se ha tramitado de un modo reglamentario, que son favorables todos los informes emitidos por las entidades llamadas a hacerlo.

Considerando que es de la competencia del Ingeniero Jefe que suscribe la resolución de este expediente en atención a lo dispuesto en el artículo 8.º del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919, y las facultades que concede a los Jefes de Obras Públicas la Ley de 20 de Mayo de 1932.

Considerando que el peticionario ha prestado su conformidad a las condiciones de esta concesión que al efecto le fueron notificadas, habiendo entregado en esta Jefatura de Obras Públicas una póliza por valor de 150'00 pesetas, serie A 0298850, para el reintegro de la concesión y un resguardo de la Caja de Depósitos número 7 de entrada y 6 446 de registro, tomo 27, número 220, acreditativo de haberse ingresado el 4'5 por 1.000 del exceso de 50.000 pesetas, tomándose como base el importe del presupuesto general de las obras, que hace un total de 1.854 pesetas con 62 céntimos, todo ello según dispone el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre, cuya póliza se adhiere a la concesión, inutilizándose con-

forme ordenan las disposiciones en vigor, y el resguardo de la Caja de Depósitos se incorpora al expediente.

Vistos: El expediente, los informes recaídos, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919, la Ley del Ministerio de Obras Públicas de 20 de Mayo de 1932 y la vigente Ley del Timbre,

El Ingeniero Jefe que suscribe, acuerda conceder al Director Gerente de la S. A. «Electra de Viesgo», la concesión que tiene solicitada, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Se autoriza a «Electra de Viesgo», para establecer una línea de transporte de energía eléctrica a 30 000 voltios, desde la Subestación de transformación que en Barruelo tiene la «Distribuidora Palentina de Electricidad», servida con energía de «Electra de Viesgo» a Las Heras y derivación a San Cebrián de Mudá y Cervera de Pisuerga.

2.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por la Sociedad peticionaria en esta Jefatura de Obras Públicas, y suscrito en Santander, en Diciembre de 1939, por el Ingeniero de Minas don Gabriel Garnica y Mansi, salvo las modificaciones que haya necesidad de introducir en él por efecto de las prescripciones del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919 y las presentes condiciones.

3.<sup>a</sup> Se declaran de utilidad pública las instalaciones a que se refiere la condición primera, y se concede la servidumbre de paso de corriente eléctrica para la línea de transporte aludida, sobre las sendas, caminos, cauces y terrenos de dominio público, canales, vías y terrenos del Estado, de la Provincia y municipales, que, según el proyecto presentado por la Sociedad peticionaria, han de ser afectados u ocupados de algún modo por la línea referida, excluyendo de la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, las fincas de dominio particular afectadas por la instalación, ya que no se solicita dicha imposición de servidumbre forzosa.

4.<sup>a</sup> Todos los apoyos de derivación o final de línea tendrán la resistencia suficiente para soportar la tracción a que han de estar sometidos, e irán convenientemente arriostrados.

5.<sup>a</sup> Las líneas serán aéreas, y los conductores satisfarán las condiciones del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919 con los límites que para las secciones mínimas establece el artículo 38 del mismo.

6.<sup>a</sup> En los cruces con las líneas eléctricas existentes se cumplirán

escrupulosamente las prescripciones que para estos casos establece el artículo 39 del citado Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919, respecto a los apoyos, su colocación, altura, separación y arriostramiento, soportes y a la suspensión de los conductores de las líneas que se cruzan.

7.<sup>a</sup> Para el cruce de las líneas del ferrocarril de la Renfe, deberán tenerse en cuenta las siguientes prescripciones:

a) Son aplicables al caso presente, las prescripciones generales contenidas en el artículo 1.<sup>o</sup> de la R. O. de 17 de Febrero de 1908; debiendo terminarse estas obras en el plazo de seis meses.

b) Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, bajo la inspección y vigilancia del personal técnico de esta División de Vías y Obras de la Compañía del Norte a cuyos efectos el concesionario dará cuenta a aquéllos de la fecha en que se proponga dar comienzo a las obras o la ejecución de alguna reparación.

c) Los apoyos que limitan el tramo de cruzamiento deberán ser metálicos o de hormigón armado y estar empotrados en un macizo de hormigón en una profundidad no inferior a un quinto de su altura y fuera del terreno del F. C. Esta altura se fijará de modo que en el punto más próximo a la catenaria formada por los hilos de la línea autorizada, quede como mínimo a dos metros por encima del cable o hilo más alto del servicio del F. C.

d) Los cables conductores de energía eléctrica, no será inferior su sección a 50 mm<sup>2</sup> de resistencia superior a 40 kg. por metro cuadrado. La línea de energía en el vano del cruce, constituirá una solución de continuidad en lo que a su tensión mecánica se refiere, de tal modo, que los conductores no estén sometidos a los esfuerzos de tracción de los dos vanos inmediatos, colocándose dos aisladores de resistencia por fase o conductor a uno y otro lado del cruce, practicándose una esmerada ligadura de dichos aisladores y conductores.

e) La Compañía y el peticionario darán cuenta inmediatamente de la terminación de las obras a esta División para proceder a su reconocimiento.

8.<sup>a</sup> Para el cruce con las líneas de los FF. CC. de vía estrecha de San Cebrián de Mudá a Cillamayor y de la Robla a Valmaseda, se observarán las prescripciones siguientes:

a) Las obras se ejecutarán conforme al proyecto presentado, colocándose las columnas metálicas de todos los cruzamientos fuera de los terrenos pertenecientes a las líneas de los FF. CC. respectivos,

previo deslinde de los mismos, que se efectuará por los servicios de Vías y Obras de cada F. C., para lo cual (8) ocho días antes de darse principio a las obras el peticionario lo comunicará a los mismos.

b) Durante la ejecución de las obras, los Servicios de Vías y Obras de dichos FF. CC., designarán a uno de los agentes para ejercer una vigilancia constante en los trabajos, a los efectos de la seguridad en la libre circulación de los trenes. Los haberes y cargas sociales de dichos Agentes, serán de cuenta del peticionario.

c) El concesionario o quien lo sustituya en sus derechos y obligaciones, queda obligado al pago de aquellos perjuicios y deterioros que se ocasionen a las líneas férreas a consecuencia de la instalación de estas servidumbres.

d) Si como consecuencia de accidente, explotación, reparación o nuevo emplazamiento de los ferrocarriles, fuera necesario introducir alguna variación o reforma en las líneas conductoras de energía eléctrica y telefónica o se ocasionara a ésta algún daño no imputable a mala fé, será de cuenta del peticionario los gastos que se originen por este motivo.

e) El peticionario queda obligado a la esmerada conservación y vigilancia de los cruzamientos y deberá repararlos en cuanto note el menor deterioro en los mismos. Si la reparación no se hiciera con la debida rapidez, las compañías de los FF. CC. propondrán a esta Superioridad las medidas de urgencia que estimen necesarias.

f) Las obras deberán ser ejecutadas en el plazo que señala la concesión general de la línea de energía eléctrica y terminadas las de cada cruce, a los (10) diez días de su comienzo.

9.<sup>a</sup> Los apoyos para los cruces de carreteras y caminos vecinales, serán metálicos, de tipo que se indica en el proyecto, estando empotrados en un macizo de hormigón enterrado.—La parte enterrada de estos apoyos será de 1/5 de su altura, como mínimo.

10. Los soportes de los aisladores en todos los vanos de cruces deberán ser pasantes con tuerca al otro extremo, con objeto de evitar su desprendimiento.

11. Los cruces con las carreteras, caminos vecinales y ferrocarriles, se ejecutarán de forma que, el ángulo de cruzamiento sea superior a 60°.

12. Los postes que limitan los vanos de cruzamiento con las carreteras y caminos vecinales, se acercarán todo lo posible, pero dejando libre la calzada, sus cunetas y pasos.

13. Los conductores en los vanos de cruzamiento, irán suspendi-

dos del correspondiente cable fiador de acero galvanizado de 25 mm<sup>2</sup> de sección mínima, sólidamente retenido en aisladores independientes de los que sostienen los conductores, haciéndose la unión entre conductor y fiador por medio de ataduras soldadas y espaciadas entre sí 0'75 metros como mínimo.

14. Las mismas precauciones detalladas en las condiciones anteriores, se adoptarán en todos los lugares frecuentados.

15. Los cruces con los caminos de servidumbre se ajustarán a lo dispuesto en el vigente Reglamento de 27 de Marzo de 1919.

16. Las obras deberán dar comienzo en el plazo de un mes, a contar de la fecha en que se comunique al peticionario el otorgamiento de la concesión, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a contar de la misma fecha, quedando obligado el peticionario a dar cuenta a la Jefatura de Obras Públicas de Palencia, del principio de las obras así como de su terminación, sujetándose a las instrucciones que reciba de la misma.

17. La inspección de las obras, tanto durante la construcción como durante su explotación, corresponde a la Jefatura de Obras Públicas de Palencia, sin perjuicio de las que corresponde a la Jefatura de Industrias de la misma provincia.

18. Terminadas las instalaciones, y una vez que el peticionario lo haya puesto en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de Palencia, se procederá al reconocimiento de aquéllas que se llevará a cabo por el Ingeniero Jefe o Ingeniero en quien delegue, a presencia del representante del peticionario, debidamente autorizado, levantándose la correspondiente acta, en la que se hará constar si las instalaciones objeto del reconocimiento reúnen las debidas condiciones para ser puestas en servicio.—El Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Palencia, en vista del resultado de este acta, autorizará o no la explotación de las referidas instalaciones, no pudiendo comenzar ésta sin la previa autorización citada.

19. El peticionario deberá solicitar de la Jefatura de Industrias de la provincia de Palencia, la inclusión de las instalaciones en el Registro Industrial.

20. El peticionario queda obligado a introducir por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna, cuantas modificaciones considere necesarias la Administración en las instalaciones objeto de la concesión, ya sea por exigirlo así la construcción de nuestras vías de comunicación o la variación de trazado o rasantes que se acuerde hacer en las cruzadas por las instalaciones eléctricas, o ya sea para cumplimiento de disposiciones ofi-

ciales que en lo sucesivo se dicten acerca de esta clase de instalaciones.

21. Regirán para esta concesión las prescripciones señaladas en la Ley general de Obras Públicas, y Ley y Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras; las del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919; las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de Octubre de 1904; las de la R. O. de 7 de Abril de 1923 y las de todas las disposiciones hoy en vigor o que se dicten en lo sucesivo sobre esta materia.

22. Queda obligado el peticionario al cumplimiento de lo que previenen las disposiciones vigentes sobre protección a la Industria Nacional, contratos y accidentes de trabajo, retiro obrero, subsidio Familiar, seguros sociales y demás de carácter social, así como a cuanto sobre las materias se dicten en lo sucesivo.

23. Esta concesión se extiende dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario; pudiendo la Administración por causa de interés público, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales atribuciones.

24. Las tarifas que han de regir para esta concesión, serán las ya aprobadas legalmente para todos los servicios de la Sociedad peticionaria.

25. La falta de cumplimiento de alguna de las condiciones anteriores llevará consigo la caducidad de la concesión.

Palencia 25 de Febrero de 1947.  
—El Ingeniero Jefe, *Aurelio Ramirez*. 434

### Administración de Justicia

#### Barruelo de Santullán

Don Fernando Alonso Capillas, Juez Comarcal sustituto en funciones de Barruelo de Santullán (Palencia).

Hago saber: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Luis Cagigal del Valle por estafa, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación, son del tenor literal siguiente:

**Encabezamiento.**—SENTENCIA: En Barruelo de Santullán a veintidós de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete, el Sr. D. Fernando Alonso Capillas, Juez Comarcal sustituto en funciones de este Distrito, habiendo visto y oído el precedente juicio de faltas seguido por estafa, a virtud de denuncia formu-

lada por don Eleuterio Cabeza Merino, mayor de edad, casado, Minero y vecino de Vallejo de Orbó, contra Luis Cagigal del Valle, de 24 años, soltero, jornalero, natural y vecino de Aviñante de la Peña (Palencia) y actualmente en ignorado paradero, con instrucción y sin antecedentes penales, en cuyo juicio ha sido parte el Ministerio Fiscal; y

**Parte dispositiva.**—FALLO: Que debo de condenar y condeno al denunciado Luis Cagigal del Valle, como autor de una falta de estafa sin la concurrencia de circunstancias modificativas, a la pena de diez días de arresto menor, indemnización al denunciante y perjudicado en la suma de cincuenta pesetas y al pago de las costas procesales. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—*Fernando Alonso*.—Rubricado.

**Publicación.** Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la autoriza estando celebrando Audiencia Pública en el día de su fecha de que doy fe.—*A. Ruiz*.—Rubricado.

Para la notificación de la anterior sentencia al denunciado Luis Cagigal del Valle, de ignorado paradero y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, doy el presente edicto en Barruelo de Santullán a veintidós de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete.—*Fernando Alonso*.—Ante mí, *A. Ruiz*. 430

#### Aguilar de Campóo

##### Requisitoria

Don José Antonio Bárcena Navamuel, Juez Comarcal de esta Villa y su Comarca.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza al penado Manuel Santos de Prado, chófer, con residencia que tuvo en Palencia, calle Mayor Principal 125, hoy en ignorado paradero, cuyas demás circunstancias se ignoran, comparecerá ante este Juzgado Comarcal, para darle vista de las costas del juicio de faltas instado contra el mismo por estafa de tres latas de gasolina, de dos litros cada una, y al mismo tiempo ingresar en prisión que le fué decretada, por sentencia firme de ocho de Enero próximo pasado, para cumplir los cinco días que en la misma se le impuso, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Asimismo ruego a las Autoridades y encargo a los Agentes de la Policía judicial, su busca y captura, poniéndole en caso de ser habido, a disposición de este Juzgado Comarcal.

Dado en Aguilar de Campóo a

veintiseis de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete.—*José Antonio Bárcena*.—P. S. M. El Secretario, *M. Lombrana*. 440

### Administración Municipal

#### Valle de Cerrato

Don Hipólito Merino Marlasca, Recaudador y Agente Ejecutivo del Repartimiento de Utilidades y otros arbitrios municipales del Ayuntamiento de Valle de Cerrato.

Hago saber: Que los deudores que más abajo se relacionan incluidos en los documentos cobratorios del Ayuntamiento que se indica, figuran en descubierto con el mismo por dichos impuestos. Y como se trata de contribuyentes de domicilio ignorado y de haendados forasteros que han dejado de señalar en tiempos oportuno el punto de su residencia o de hacer designación de representantes, se les requiere para que comparezcan en el Expediente ejecutivo que contra ellos se sigue, o señalen domicilio o representante, en la inteligencia de que después de transcurridos ocho días desde la inserción de este Edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se decretará la prosecución del Expediente en rebeldía cumpliendo así el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

**Nombre de deudores a que se refiere el descubierto**  
Años 1937 al 45

Elías Abarquero, 52'42 pesetas.  
Hros. de Maximina Atienza, 46'41.  
Heros. de Remigio Calleja, 14'19.  
Heliodoro Diez Cantera, 4'19.  
Antonio García Rodríguez, 88'87.  
Heros. de Cipriano Montoya García, 143'04  
Vda. de Julián Martínez R., 96'76.  
Heros. de Florencio Moreno, 40'40.  
Heros. de Teodoro Manchón Moreno, 266'67.  
Heros. de Plácida Moreno Manchón, 47'99.  
Alejandro Nieto, 10'57.  
Heros. de Fernanda Pastor, 176'24.  
Heros. de Clemente Rguez., 48'66.  
Heros. de Pedro Rodríguez, 138'05.  
Vicente Rojo Manchón, 209'23.  
Zacarías Ruiz Alejos, 40'18.  
Mariano Trejo, 2'29.  
Vicente Trejo, 36'35.  
Vda. de Arturo Rodríguez, 405'64.  
Agustina Beltrán, Vda. de A. Rodríguez, 92'03.  
Facundo Rodríguez M., 333'22.  
Felipa Temiño Rodríguez, 44'89.  
Heros. de Balbina Atienza, 78'29.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 154 del Estatuto de Recaudación, se publica este Edicto en la Alcaldía respectiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Valle de Cerrato 26 de Febrero de 1947.—El Agente Ejecutivo, *H. Merino*. 432

### Herrera de Pisuerga

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 21 del actual, acordó aprobar el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta para enajenación del edificio sito en la calle Trascorrales, sin número, destinado a vivienda de dos Sres. Maestros, para con su importe reconstruir el edificio del Cuartel de la Guardia Civil y habilitarlo para viviendas de los Sres. Maestros.

Lo que se hace público por el plazo de diez días en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de Contratación Municipal.

Herrera de Pisuerga 24 de Febrero de 1947.—El Alcalde, (ilegible). 449

### Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertinentes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación:

**Aprobado el Presupuesto extraordinario para 1947**

Villalobón. 439

**Fijadas las cuentas municipales**

Carrión de los Condes.—1946. 436

Pedraza de Campos.—1946. 446

#### Padrón de habitantes

Pozo de Urama. 445

Valbuena de Pisuerga. 447

Espinosa de Cerrato. 448

#### Padrón de Plagas del Campo para 1947

Cévico de la Torre. 438

Valbuena de Pisuerga. 447

Cervera de Pisuerga. 450

Dehesa de Montejo. 451

**Aprobación de acuerdos de imposición de exacciones, tarifas y ordenanzas**

En cumplimiento al artículo 269 del Decreto de 25 de Enero de 1946, por el que se regulan provisionalmente las Haciendas locales, se hallan expuestos al público, en sus respectivas Secretarías de Ayuntamientos, por espacio de quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones de los interesados legítimos, ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia.

Bustillo de la Vega. 437

Castrejón de la Peña. 459

### ADVERTENCIA

No se admitirán en esta Administración para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, ninguna clase de comunicaciones, edictos, disposiciones oficiales y anuncios que no vengán registradas y por conducto del Gobierno Civil.